

y muy graves.

2. La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento. La valoración de una posible infracción leve será potestad del Jefe de la Agrupación quien podrá imponer la consiguiente sanción. La valoración de una infracción grave será potestad del Concejal Delegado de Protección Ciudadana, o de Protección Civil, quien podrá imponer la consiguiente sanción.

3. La Delegación del Gobierno en La Rioja o la Unidad de Protección Civil y la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja o el Servicio de Protección Civil del Gobierno de La Rioja podrán instar el estudio por el mando o autoridad competente de causas que puedan constituir infracción.

Artículo 45.— 1. Se consideran infracciones leves:

a) El descuido, en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario durante el cumplimiento de una misión.

b) La desobediencia a los mandos cuando no afecte al servicio que deba ser cumplido.

2. Se consideran infracciones graves:

a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.

b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de la A.M.V.P.C.

c) Negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.

d) La acumulación de tres infracciones leves.

3. Se consideran infracciones muy graves:

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.

b) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.

c) La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecta a la misión que deba cumplir.

d) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

e) Realizar, amparándose en la condición de voluntario, actividades de carácter personal, religioso, político o sindical.

f) La prestación de servicio como voluntario, bajo los efectos de, drogas o bebidas alcohólicas.

g) La acumulación de tres infracciones graves.

Artículo 46.— 1. Las infracciones leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.

2. Las infracciones graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y, en caso de especial gravedad o reincidencia, con la expulsión definitiva de la A.M.V.P.C.

Artículo 47.— Para la graduación de las infracciones se atenderá primordialmente a la gravedad o de las consecuencias para personas y bienes, al respeto del ámbito competencial de las distintas administraciones, a la desobediencia de los mandos, a la reiteración y a la entidad económica de los hechos constituidos de la infracción.

Las infracciones prescribirán, en todo caso, las leves a los dos meses, las graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses.

Artículo 48.— 1. Las sanciones se impondrán por el órgano municipal competente.

2. Si el ámbito competencial de las administraciones autonómica y/o central resultara afectado o la Agrupación interviniera improcedentemente fuera de su territorio municipal, las administraciones indicadas podrán asumir el procedimiento sancionador de acuerdo con este Reglamento y la legislación vigente, en su caso.

SECCION 7ª.— RESCISION Y SUSPENSION DEL VINCULO VOLUNTARIO/AGRUPACION

Artículo 49.— El voluntario tendrá derecho a un procedimiento justo, equitativo y con el debido sigilo que garantice al máximo la defensa en caso de sanciones reglamentadas.

Artículo 50.— Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

Artículo 51.— 1. Son causas de suspensión:

a) La baja justificada.

b) La sanción por infracción.

c) La inasistencia a las convocatorias durante 3 sesiones, o el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual de servicios.

2. Constituye baja justificada:

a) La incorporación al servicio militar o prestación civil sustitutoria.

b) El embarazo.

c) La atención a recién nacidos o hijos menores.

d) La enfermedad justificada.

Artículo 52.— 1. Son causa de la rescisión:

a) La dimisión o renuncia.

b) El cese.

2. Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al Jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible.

3. El cese se produce como consecuencia de la expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador.

4. La expulsión se comunicará inmediatamente al interesado.

Artículo 53.— En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del Voluntario con la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

Artículo 54.— En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia al Servicio de Protección Civil del Gobierno de La Rioja.

Contra el presente Reglamento podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Alfaro, 30 de marzo de 1994.— El Alcalde.

Rectificación Padrón Habitantes a 1-1-94

III.C.841

Aprobada inicialmente la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 1994, en sesión plenaria celebrada el día 28 de marzo de 1994, se somete a información pública por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

En Alfaro a 29 de marzo de 1994.— El Alcalde.

Ordenanza de control de la contaminación por ruidos y vibraciones. Aprobación inicial

III.C.842

Habiéndose aprobado inicialmente por este Ayuntamiento en sesión plenaria ordinaria de fecha 28 de Marzo de 1994, la Ordenanza de control de la contaminación por ruidos y vibraciones de Alfaro (La Rioja) permanecerá expuesta al público durante el plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las sugerencias o reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el periodo de exposición al público, si no se presentase reclamación alguna, se elevará a definitivo el citado acuerdo y en caso de presentarse, se resolverán estas, aprobando definitivamente la Ordenanza o modificándola, exponiendo seguidamente en el Boletín Oficial de La Rioja el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Alfaro, 29 de Marzo de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE AZOFRA

Exposición pública de padrones de agua, basuras y vehículos

III.C.867

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de Febrero de 1994, aprobó los padrones correspondientes a:

— Suministro de agua potable - 2º semestre de 1993.

— Servicio de recogida de basuras - 2º semestre de 1993.

— Vehículos de tracción mecánica - Año 1994.

El referido acuerdo y los correspondientes listados cobratorios quedan expuestos al público a efectos de que los interesados puedan examinarlos en las Oficinas Municipales, pudiendo interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Pleno de la Corporación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Azofra, a 28 de Marzo de 1994.— El Alcalde-Presidente, Fco. Javier Alvarez Fontecha.

AYUNTAMIENTO DE BADARAN

Exposición pública de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 1994

III.C.868

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 2º y 3º del Real Decreto 1.172/1991, de 26 de Julio, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, queda expuesta al público en este Ayuntamiento la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio de 1994, durante el plazo de quince días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de datos del sujeto pasivo o de la actividad, en dicha matrícula, los interesados podrán interponer en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al del término del periodo de exposición pública indicado en el apartado anterior, recurso de reposición ante el Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria de la Delegación de La Rioja de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja en el mismo plazo, sin que en ningún caso puedan simultanearse ambas reclamaciones.

Badarán, 30 de marzo de 1994.— El Alcalde.